

RES. EXENTA D.J. N° 109-251-2015

ROL N° 224-2014

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, PONE  
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y  
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 8 de mayo de 2015.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-723-2014; y la presentación del sujeto obligado de 5 de diciembre de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-723-2014, de fecha 24 de octubre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria y Constructora Taormina Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la designación de un funcionario encargado de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado "Oficial de Cumplimiento".

**Segundo)** Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 5 de diciembre de 2014, el sujeto obligado presentó sus descargos, acompañado el siguiente documento:

a. Copia de escritura pública de fecha 2 de mayo de 2013, otorgada en la notaría de don Patricio Zaldivar Mackena.

**Cuarto)** Que, en cuanto a los argumentos planteados por el sujeto obligado, éste señaló que "(...) 5° *Finalmente como consta del documento que acompaño, la sociedad Inmobiliaria y Constructora Taormina S.A. se ha registrado en la UAF en los términos solicitados, designando al señor Gonzalo Fernández Rojas, Rut 7.035.729-1, gerente general y de mi mismo domicilio, como Oficial de Cumplimiento*".

*"7° insistiendo a Ud. Que la inobservancia del registro y designación de Oficial de Cumplimiento, tuvo como única y exclusiva causa la falta de noticias de este deber, solicito tener por presentados los descargos, cumplida la obligación requerida y aplicar la menor de las sanciones por haber justificado la omisión, existir buena fe de mi representada y dar oportuna corrección a los hechos que han motivado la investigación infraccional en curso"*.

**Quinto)** Que, lo señalado por el sujeto obligado en su presentación referida en el considerando anterior junto con la efectiva inscripción de un Oficial de Cumplimiento como se acredita más adelante, dan cuenta del allanamiento al cargo incoado.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del registro que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, el sujeto obligado dio cumplimiento a la obligación de designar un funcionario responsable para relacionarse con este Servicio, denominado "Oficial de Cumplimiento".

**Séptimo)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-723-2014.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, de conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1. **TÉNGASE POR PRESENTADO** descargos dentro del plazo legal.

2. **INCORPÓRESE** al presente proceso el Registro de Entidades Supervisadas, en que consta la designación de Oficial de Cumplimiento, referido en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

3.- **DECLÁRASE** que **Inmobiliaria y Constructora Taormina Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-723-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta D.J.

4.- **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, al sujeto obligado **Inmobiliaria y Constructora Taormina Ltda.**, sirviendo como tal la presente resolución exenta.

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



MCC/AMF